

Asesoría General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21; el Decreto S. - Seg. N° Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. -Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial, prorrogándose las mismas a través del Decreto S. - Seg N°1251/2021, habilitándose paulatinamente la realización de otras.

Que, mientras se avanza con la campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas; tener presente que es imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas con resultado positivo, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante el Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 22:00 a 06:00.

Que a los fines de posibilitar la rotación de personas y evitar de esta manera concentraciones en los servicios y actividades permitidas a través de los instrumentos mencionados, es menester ampliar el horario de circulación el que a partir del día de la fecha quedará establecido de 06:00 a 23:00 horas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, a partir del día de la fecha, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 23:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:46:47